

Decreto 462/2002, de 30 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por su asistencia al Consejo o a sus Comisiones de Trabajo.

2.2.2 A tal efecto, se fijan las siguientes cuantías:

a) Por participación en los Plenos del Consejo de Policía, 300 euros por cada Consejero y sesión.

b) Por participación en las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 180 euros por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

2.2.3 El abono de las cantidades correspondientes se hará efectivo por semestres, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias a las reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo.

2.2.4 Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

3. Por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, se tramitarán los expedientes necesarios que permitan el abono a las Organizaciones Sindicales de los importes que resulten de aplicación, en concepto de las asignaciones y compensaciones previstas en la presente Resolución.

Tercero. *Procedimiento de adjudicación de las subvenciones.*

1. Presentación de las solicitudes.

1.1 Las Organizaciones Sindicales que opten a subvención deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, en el plazo de seis días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

1.2 Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, se formalizarán en el modelo de solicitud que figura como anexo I de la anteriormente mencionada Orden INT/3243/2007, de 22 de octubre, a la que deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa de los requisitos de los solicitantes:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal de la Organización Sindical.

b) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

c) La documentación a que se refiere este inciso deberá acompañar la solicitud a que se refiere el anexo I, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso los solicitantes podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, en los términos expresados en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Acreditación, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo citado.

2. Acreditación de la representación y asistencias.—La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, unirá a la solicitud sendas certificaciones del Secretario del Consejo de Policía para acreditar, por una parte, la representación alcanzada en dicho Consejo por las Organizaciones Sindicales afectadas y el total de votos obtenidos, como, por otra, las sesiones celebradas por el Consejo de Policía y asistentes a las mismas.

3. Criterios de valoración.—La cantidad a asignar a cada una de las Organizaciones Sindicales resultará de la distribución proporcional de la totalidad del crédito existente, de acuerdo con la representatividad obtenida en las elecciones sindicales a representantes en el Consejo de Policía, sin que sea necesario establecer la comparación ni la prelación entre las Organizaciones Sindicales representativas.

4. Instrucción y propuesta de resolución.—El órgano competente para instruir el procedimiento y formular la propuesta de Resolución será la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, que la elevará en el plazo de seis días hábiles desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, al órgano competente para resolver.

5. Resolución y recursos.—Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto.4, de la repetida Orden INT/3243/2007, de 22 de octubre, las subvenciones serán concedidas mediante Resolución motivada del Secretario de Estado de Seguridad, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Dicha Resolución será notificada a las Organizaciones Sindicales en el plazo máximo de 20 días desde su adopción y pondrá fin a la vía adminis-

trativa, dando lugar, en su caso a la interposición de recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Cuarto. *Régimen jurídico.*—En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y en la Orden INT/3243/2007, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía.

Disposición adicional única. *Abono de subvenciones y compensaciones.*

Los abonos de subvenciones y compensaciones se realizarán a las Organizaciones Sindicales a que pertenezcan las candidaturas representadas en el Consejo de Policía, así como a las coaliciones electorales que hubieren obtenido representación en dicho órgano.

No obstante lo anterior, en el caso de las coaliciones electorales los abonos podrán realizarse directamente a las mismas o, a su solicitud, a los sindicatos que las integren, en la proporción que se indique por aquellas.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se autoriza al Director General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de esta Resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos, referidos al ejercicio económico de 2007, se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 2007.

Madrid, 7 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno.

MINISTERIO DE FOMENTO

21142 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor de navegación por Satélite No-Solas, marca Garmin, modelo GPSMAP 76CX, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Electronica Trepac, S. A., con domicilio en Riera Montealegre, s/n, nave 50, 8916 Badalona, solicitando la homologación del equipo receptor de navegación por Satélite No-Solas, marca Garmin modelo GPSMAP 76CX, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000 Capítulo II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de navegación por Satélite No-Solas.

Marca: Garmin / Modelo: GPSMAP 76CX.

Número de homologación: 98.0538.

La presente homologación es válida hasta el 23 de marzo de 2012.

Madrid, 8 de octubre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

21143 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor de navegación por satélite No-Solas, marca Garmin, modelo GPSMAP 76CSX, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Electronica Trepac, S. A., con domicilio en Riera Montealegre, s/n, nave 50, 8916

Badalona, solicitando la homologación del equipo receptor de navegación por Satélite No-Solas, marca Garmin modelo GPSMAP 76CSX, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000 Capítulo II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de navegación por Satélite No-Solas.

Marca: Garmin / Modelo: GPSMAP 76CSX.

Número de homologación: 98.0537.

La presente homologación es válida hasta el 23 de marzo de 2012.

Madrid, 8 de octubre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

21144 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 15 de octubre de 2007, por la que se efectúa la concesión parcial de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo.*

Detectados errores de transcripción de datos en el Anexo I: Relación de concesión de ayudas a solicitantes, de la Resolución de 15 de octubre de 2007, por la que se efectúa la concesión parcial de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 268, de 8 de noviembre de 2007, págs. 46009 y siguientes, procede su subsanación, en el siguiente sentido:

Pág. 46010, donde dice: «Marqués Mari, Ana Isabel»; Organismo de origen «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas»; debe decir: «Marqués Mari, Ana Isabel»; Organismo de origen «Centro de Investigación Príncipe Felipe».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director general de Universidades, Javier Vidal García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21145 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Suscrito el Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos selecciona-

dos, en ambos casos con referencia al ejercicio 2007, como Anexo al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 2007, como anexo al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En Madrid, a 14 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 12, del 14) sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Y, de otra parte, la honorable señora doña Josefina Santiago Rodríguez, como Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears, nombrada por Decreto 10/2007, de 6 de julio, del Presidente del Gobierno de las Illes Balears (BOIB n.º 101 ext., de 9 de julio de 2007), por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, y en virtud del Decreto 25/2003, de 24 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears mediante el cual se delega en los titulares de las consejerías la firma de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Que, creado por Real Decreto 727/1988, del 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales, este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de asistencia y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a éste último como parte en el Convenio referenciado.

Que la reestructuración de los departamentos ministeriales ha sido establecida por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio,